

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de Abril de 1839)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

### SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

### Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia donde existen los deudores que constan de la relacion que á continuacion se inserta, tendrán como reproducidas por la presente las prevenciones que constan de las circulares de esta Administración fechas 19 de Octubre y 19 de Noviembre últimos, insertas en los Boletines oficiales de la provincia, números 49 y 63, correspondientes á los dias 22 y 23 de los propios meses; debiendo en su consecuencia hacer las notificaciones á los compradores que contiene y dar cuenta á esta Administración.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1866.—El Administrador, Florentino M. de Monge.

Relacion expresiva de los compradores de bienes nacionales que no han satisfecho sus plazos al vencimiento de los mismos y se les concede el término de veinticinco dias, con arreglo á la Instruccion vigente, que empiezan á contarse desde esta fecha, para que los realicen en la Comision del Banco de España en esta capital; con apercibimiento de que pasado el referido término serán apremiados conforme á la misma Instruccion, á saber.

NOMBRES.	Vecindad.	Procedencia.	Plazos.	Vencimientos.	Escud.	Mils.	
D. Tiburcio Gonzalo.....	Sigüenza.....	Clero.....	11.º	3 Noviem- bre 1866.	29	776	
Juan Gonzalo.....	»	»	4.º	4.....	120	928	
Santos Cardenal.....	»	Beneficencia.	8.º	21.....	65	»	
El mismo.....	»	»	»	23.....	14	100	
El mismo.....	»	»	»	26.....	70	»	
D. Balbino Cuenda.....	»	»	7.º	3.....	11	310	
Máximo Mon negro...	»	»	»	21.....	305	»	
El mismo.....	»	»	»	»	504	500	
El mismo.....	»	»	»	»	242	»	
D. Mariano A. Madrigal..	»	Clero.....	3.º	4.....	30	300	
Matias Sanchez.....	»	»	»	7.....	10	500	
Antonio Gamúa.....	»	»	»	11.....	86	600	
Mateo Lopez.....	»	»	»	16.....	2	875	
Manuel Rodríguez.....	»	»	»	11.º	21.....	12	720
Eulogio Ortega.....	»	»	»	3.º	21.....	55	050
Pablo Isaac.....	Pastrana.....	»	»	11.º	3.....	29	065
Victoriano Lopez.....	»	»	»	»	13.....	15	»

Nombres.	Vecindad.	Vecindad.	Plazos.	Vencimientos.	Escud.	Mils.	
D. Félix Toledano.....	Pastrana.....	Clero.....	11.º	13 noviem- bre 1866.	13	710	
Patricio Alberto.....	»	»	»	»	15	573	
Norberto Cuadrado.....	»	»	»	»	15	500	
Eusebio Ignera.....	»	»	»	»	19	835	
Antonio Martin.....	»	»	»	»	8	935	
Bernardo Revuelta.....	»	»	»	18.....	20	»	
Francisco Cortijo.....	»	Propios.....	7.º	19.....	23	500	
Quintín Lopez.....	Molina.....	Clero.....	11.º	3.....	173	650	
Pascual B. Egueta.....	»	»	»	12.....	222	»	
Benito del Castillo.....	»	»	»	15.....	41	412	
Tirso Obregon.....	»	»	»	»	84	750	
Manuel Romero.....	»	»	»	»	102	»	
Cárlos Montesoro.....	»	»	»	26.....	17	589	
Mariano Ramiro.....	»	Propios.....	7.º	19.....	38	»	
Santiago Lopez Monte- negro.....	»	»	»	6.º	25.....	179	250
Quintín Lopez.....	»	»	»	5.º	5.....	111	500
Sandalo Martinez.....	»	Clero.....	3.º	25.....	322	625	
Juan Ruiz.....	»	»	»	17.....	45	100	
Francisco del Moral.....	»	»	»	26.....	81	»	
El mismo.....	»	»	»	»	66	550	
D. Juan Ruiz.....	»	»	»	29.....	90	»	
El mismo.....	»	»	»	2.º	4.....	6	000
D. Cárlos Montesoro.....	»	»	»	10.....	»	750	
Segundo Megino.....	»	»	»	13.....	35	»	
El mismo.....	»	»	»	»	12	675	
D. Bernabé Marco (here- deros).....	»	»	»	24.....	12	200	
El mismo.....	»	»	»	»	52	200	
D. Leon Vazquez.....	Chiloches.....	»	»	13.....	4	404	
Lorenzo Sanchez.....	»	Propios.....	8.º	14.....	9	900	
Santiago Medel.....	»	Clero.....	2.º	24.....	20	»	
Francisco Ibarra.....	Fuenteleancina.....	»	»	11.º	13.....	9	900
Valentin Romero.....	»	»	»	»	7	560	
Lope Plaza.....	»	»	»	»	114	750	
Juan Atienza.....	»	»	»	»	35	986	
Vicente Repero.....	»	»	»	»	7	560	
Manuel Fernandez.....	»	»	»	»	8	250	
Dionisio Cámara.....	»	»	»	»	3	870	
José María Plaza.....	»	Propios.....	7.º	17.....	200	»	
Lope Plaza.....	»	»	»	24.....	8	»	
Bonifacio Utrilla.....	Pareja.....	Clero.....	11.º	17.....	40	428	
Francisco Martin z Unda	»	Propios.....	7.º	20.....	69	050	
Luis Rivera.....	Alcocer.....	Clero.....	11.º	»	2	160	
Matias Eeija.....	»	»	»	»	1	920	
Cecilio Cervigon.....	»	»	»	»	7	860	
Cayetano Cervigon.....	»	Propios.....	11.º	18.....	182	810	
Valenciano Valenciano..	Hlana.....	Clero.....	»	29.....	45	600	
Sebastian Gutierrez.....	»	»	»	»	36	»	
Sandalo Gutierrez.....	»	»	»	»	21	»	
Antonio Garcia Pascual	»	»	»	»	21	»	
Francisco Garcia Blanco	»	»	»	»	16	200	
Manuel Solera.....	»	»	»	»	32	052	
Domingo Sanz.....	Ciruelas.....	Propios.....	11.º	20.....	42	516	
Gregorio Simon.....	Yunquera.....	»	»	9.º	10.....	21	609
Claudio Simon.....	»	»	»	8.º	4.....	56	042
Agapito Sanz.....	Beleña.....	»	»	»	30	100	
Pascual Gil.....	»	»	»	»	20	200	
Julian Vela.....	»	»	»	6.º	29.....	90	»
Agustin Barco.....	Hiedelaencina.....	»	»	8.º	3.....	354	410
Ramon Jaso.....	»	»	»	»	2	401	»
Manuel Diaz.....	Tortuera.....	»	»	»	4	108	»
Gregorio Herranz.....	»	»	»	»	140	20	
Bartolomé Lopez.....	»	Clero.....	2.º	4.....	1	500	
Roman Lopez.....	»	»	»	24.....	4	»	
Hernando Roman.....	»	»	»	»	10	20	
Francisco Patero.....	Tendilla.....	Propios.....	8.º	4.....	24	»	

Table with multiple columns: NOMBRÉS, Vecindad, Procedencia, Plazos, Vencimientos, Escud. Mils., and a second set of identical columns. It lists numerous individuals and their administrative details.

NOMBRES.	VECINDAD.	Procedencia.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de los plazos.
					Escud. Mils.
D. Pedro Herrero.....	Miedes.....	Beneficencia.	7.º	24 noviem- bre 1866.	100 500
Bernabé Herrero.....	"	"	"	"	250 300
El mismo.....	"	"	"	"	410 "
El mismo.....	"	"	"	"	351 300
D. Quirico Martínez.....	Padilla del Ducado.....	"	6.º	11.....	60 "
José Yuba.....	"	Clero.....	2.º	"	13 210
Vicente Gonzalez.....	Valdegrudas.....	Instrucción pública.....	8.º	4.....	14 990
Fausto Somolinos.....	Tordeloso.....	Clero.....	3.º	"	47 800
Pedro Casado.....	Toves.....	"	"	"	166 900
Remigio Vazquez.....	"	"	"	"	76 350
Leon Vazquez.....	Riva de Santiuste.....	"	"	"	5 200
Wenceslao Yagüe.....	"	Propios.....	28.....	"	20 "
Félix Estéban.....	Madrigal.....	Clero.....	4.....	"	11 406
Manuel de Francisco.....	Rienda.....	"	5.....	"	8 600
Zacarias Yagüe.....	"	"	"	"	1 190
Sebastian Garcia.....	Riosalido.....	"	"	"	2 "
Victor Garcia.....	"	"	9.....	"	44 450
Demetrio Hernando.....	"	"	28.....	"	7 675
Romualdo Garcia Nico- lás.....	"	"	29.....	"	246 590
Domingo la Riva.....	Pozancos.....	"	5.....	"	15 050
Angel de la Peña.....	Algora.....	"	7.....	"	8 350
Manuel Sanz.....	"	"	12.....	"	14 720
Sebastian de la Peña.....	"	"	"	"	6 915
Venancio Navalpotro.....	"	"	"	"	25 325
Salvador Sanz.....	"	"	"	"	25 "
Francisco Vazquez.....	Siens.....	"	10.....	"	13 700
Manuel Fuentes.....	Imon.....	"	11.....	"	8 "
Saturnino Vazquez.....	"	"	"	"	50 "
Eugenio Plaza.....	Garbajosa.....	"	17.....	"	14 375
Santos del Olmo.....	Querencia.....	"	18.....	"	76 550
Demetrio del Amo.....	Viana de Mondejar.....	"	"	"	60 "
Florencio Cucharero.....	"	"	19.....	"	20 500
Manuel Palomar.....	Cereceda.....	"	19.....	"	120 "
Martin Martinez Moya.....	Hombrosos.....	"	"	"	480 "
Manuel Gonzalez.....	Hontanillas.....	"	21.....	"	13 "
Leandro Rebollo.....	"	"	"	"	28 550
Francisco Gonzalez.....	"	"	"	"	150 025
Bernardino Rebollo.....	"	"	22.....	"	75 100
Fulgencio Rebollo.....	"	"	"	"	50 500
Antonio Herranz y com- pañeros.....	Torronteras.....	"	23.....	"	130 025
Nicasio Garcia.....	Saelicos.....	"	24.....	"	19 "
Celedonio Moreno.....	Bujaloro.....	"	28.....	"	8 "
José Monge.....	Anguita.....	"	"	"	25 500
Pedro Guijarro.....	Negredo.....	"	29.....	"	2 500
Inocente Marlasca.....	Utande.....	"	30.....	"	27 500
Isidro y Valentin Villa- verde.....	Inviernas.....	"	2.º	6.....	12 250
Sandalo Ortega.....	Cendejas de la Torre.....	"	10.....	"	56 700
Manuel Oter.....	Villarejo de Medina.....	"	11.....	"	2 950
Valentin Ibar.....	"	"	16.....	"	4 500
Hilario Muñoz.....	Luzaga.....	"	14.....	"	30 700
Ponciano Ladrón.....	"	"	"	"	37 550
Angel del Molino.....	"	"	16.....	"	119 "
Narciso Portales.....	"	"	"	"	66 350
Andrés Alonso Arriaza.....	Casas de San Galindo.....	"	"	"	90 750
Antonio Hernando.....	Cincovillas.....	"	17.....	"	6 100
Eustaquio Garcia.....	"	"	22.....	"	51 600
Cirilo Bueno.....	Vianilla de Jadraque.....	"	18.....	"	106 050
Doroteo Ablanque.....	Marchanado.....	"	24.....	"	11 925
Gregorio Torres.....	Razbona.....	Propios.....	17.....	"	9 050
Manuel Abad.....	Alarilla.....	"	18.....	"	551 "
Andrés Sanz.....	Humanes.....	"	20.....	"	27 050

Guadalajara 24 de Diciembre de 1866.—El Administrador, Florentino M. de Monge.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.**

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Sebastian y Tomás Pérez (hermanos), de 21 y 18 años respectivamente, solteros, vecinos de Rillo, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado a oír la sentencia dictada contra los mismos por S. E. la Sala cuarta correccional de la Audiencia del Territorio en causa por lesiones a Isidro Aguado y Patricio Guillen; entendiéndose que dicho término principiará a correr desde el dia en que el presente sea insertado en el *Boletin oficial* de esta provincia, en la inteligencia que pasado sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina a 18 de Diciembre de 1866.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Leonardo Gare

**JUZGADO DE PAZ de Mesones.**

Mariano de Casa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Mesones.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado en el dia de ayer a instancia de Félix Andradras y consocios, de esta vecindad, contra Saturnino Bedoya, de la de Valdenuño Fernandez, ha recaído la siguiente

*Sentencia.* En la villa de Mesones a 5 de Diciembre de 1866. el Sr. D. Victor Garcia, Juez de paz de la misma, vista la precedente acta de Juicio verbal en rebeldía celebrada ayer entre Félix Andradras y consocios, con Saturnino Bedoya.

Resultando que la parte actora reclama del Bedoya la cantidad de 27 rs. y medio que es en deberles desde el año de 1864, procedentes de carbon, que el demandado ha sacado de la fábrica del Félix y consocios:

Resultando que el antedicho Félix y consocios han probado la legitimidad de la deuda por el libro de Contabilidad que lleva la sociedad y que al efecto exhibió:

Resultando que el Saturnino Bedoya consta por diligencia de aquel Juzgado

hallarse citado, no obstante que no quiso entregarse en el duplicado:

Considerando que la parte actora ha probado como debiera la legitimidad de la deuda:

Considerando que el Saturnino Bedoya ha debido comparecer al acto del juicio por hallarse citado y no constar excepcion ó causa legal para no comparecer probada ante este Sr. Juez como se previene por la ley en su art. 1171:

Considerando que la no comparecencia del demandado manifiesta claramente la falta de excepcion a la demanda:

Considerando que esa falta de excepcion es una confesion tácita de la deuda que se le reclama:

Considerando, por último, la competencia de este Juzgado para conocer en la demanda conforme al art. 5.º de la ley de enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por ante mí el Secretario

**Falla:**

Que debe condenar y condena en rebeldía al Saturnino Bedoya al pago de la cantidad que se le reclama, con mas las costas y gastos causados y que se causaren hasta su total solvencia, cuya cantidad hará efectiva en término de quinto dia al de la fecha que sea inserta esta sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia. Al efecto sáquese el oportuno testimonio de ella y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmó, de que certifico.—Victor Garcia.—Mariano de Casa, Secretario.

*Publicacion.* Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Victor Garcia, Juez de paz de la misma, en audiencia pública y ante los testigos Simon Sierra y Eusebio Izquierdo, de esta vecindad, que firman con el Sr. Juez, de que certifico.—Victor Garcia.—Simon Sierra.—Eusebio Izquierdo.—Mariano de Casa, Secretario.

*Notificacion.* Seguidamente yo el infrascrito Secretario notifiqué y leí íntegramente la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado de paz y a presencia de los testigos expresados por ausencia y rebeldía del demandado, firman de que certifico.—Simon Sierra.—Eusebio Izquierdo.—Mariano de Casa, Secretario.

Así consta de su original que archivado en el de este Juzgado de paz, a él me remito, y en su consecuencia expido el presente que visado y sellado por este Juzgado firmo en Mesones y Diciembre 6 de 1866.—Mariano de Casa.—V.º B.º—El Juez de paz, Victor Garcia.

Mariano de Casa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Mesones.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado a instancia de Félix Andradras y consocios, contra Miguel Gonzalez, vecino de Valdenuño Fernandez, ha recaído la siguiente

*Sentencia.* En la villa de Mesones a los cinco dias del mes de Diciembre y año de 1866, D. Victor Garcia, Juez de paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal, celebrada en el dia de ayer a instancia de Félix Andradras y consocios, de esta vecindad,

y en rebeldía de Miguel Gonzalez, de la de Valdenuño Fernandez.

Resultando de ella que Félix Andradras y consocios, reclaman del Miguel Gonzalez, la cantidad de 52 rs. que este les es en deber desde el año de 1864, procedentes de carbon que el Miguel ha llevado de la fábrica de aquellos:

Resultando que el Félix Andradras y consocios, han hecho constar en debida forma la certeza y legitimidad de la deuda, por el libro de contabilidad que lleva la sociedad, que al efecto hizo presente y volvió a recoger:

Resultando que el Miguel Gonzalez consta en debida forma hallarse citado, como se comprueba por diligencia de aquel Juzgado, en la que tambien se consigna no quiso tomar el duplicado de la demanda:

Considerando que el objeto de la demanda es en reclamacion de 52 rs. y la procedencia de esta deuda:

Considerando que el actor Félix Andradras y consocios, han probado en forma legal la legitimidad de la deuda:

Considerando que el demandado Miguel Gonzalez, ha debido comparecer a la celebracion del juicio en el dia y hora que le estaba consignado:

Considerando que de no comparecer ha debido probar ante este señor Juez causa legal que se lo impida como se previene por la ley en su artículo 1171:

Considerando que la no comparecencia del demandante manifiesta claramente la falta de excepcion a la demanda y que esta falta de excepcion es una confesion tácita de la deuda que se le reclama, el señor Juez por ante mí el Secretario

**Falla:**

Que debe condenar y condena en rebeldía al Miguel Gonzalez, vecino de Valdenuño Fernandez, al pago de la cantidad que se le reclama, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, y cuyo pago hará efectivo en término de quinto dia de como esta sentencia se haga pública en el *Boletin oficial* de la provincia; al efecto sáquese testimonio de ella y remítase para su insercion al señor Gobernador civil de la misma.

Así por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico.—Victor Garcia.—Mariano de Casa, Secretario.

*Publicacion.* Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Victor Garcia, Juez de paz de la misma y ante los testigos Simon Sierra y Eusebio Izquierdo, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Victor Garcia.—Simon Sierra.—Eusebio Izquierdo.—Mariano de Casa, Secretario.

*Notificacion.* Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado hice lectura íntegra de la sentencia y fallo que anteceden en los Estrados del mismo, y ante los testigos ya citados, de que certifico.—Simon Sierra.—Eusebio Izquierdo.—Casa.

Así consta de su original que archivado en el de este Juzgado a él me remito y por que así conste expido el presente que visado y sellado por este Juzgado firmo en Mesones a 7 de Diciembre de 1866.—Mariano de Casa.—V.º B.º—El Juez de paz, Victor Garcia.

**JUZGADO DE PAZ  
de Hiedelaencina.**

Don Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Juzgado de paz de Hiedelaencina.

**Certifico:** Que en el expediente de juicio verbal celebrado á instancia de Don Manuel Criado, de esta vecindad, contra Nicomedes Vaqueriza, que lo es de Medranda, en ausencia y rebeldía de este, por falta de comparecencia, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** Vista la citacion hecha en forma legal á la parte demandada.—Resultando que esta no ha expuesto causa ninguna que le haya impedido comparecer.—Resultando probada la deuda con la escritura pública otorgada en la villa de Atienza que presentó en el acto el demandante y le fué devuelta, su merced falla:

Que en rebeldía por falta de comparecencia condena á Nicomedes Vaqueriza, vecino del pueblo de Medranda, á que dentro del término de quinto día satisfaga á D. Manuel Criado, de esta vecindad, los 377 rs. y 50 céntimos que le es en deber, con mas las costas y gastos del juicio y los que se originen hasta su total solvencia.

Notifíquese este proveído en los términos que prefija el art. 1.190 de la ley. Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez de paz de este distrito en Hiedelaencina y Diciembre 11 de 1866, de que certifico.—Pedro Atance.—Testigo, Francisco Muñoz.—Testigo, Victor de las Heras.—Ante mí.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

**Publicacion.** La anterior sentencia fué dada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública y leída y publicada de su orden por mí el Secretario ante los testigos que firman de esta vecindad, de que certifico.—Testigo, Francisco Muñoz.—Testigo, Victor de las Heras.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

**Notificacion.** Seguidamente á presencia de dichos testigos, notifiqué en Estrados de este Juzgado la anterior sentencia, fijándola en el sitio de costumbre, atendida la ausencia del demandado, firman de que certifico.—Francisco Muñoz.—Victor de las Heras.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente visada por el señor Juez de paz, primer suplente de esta villa en Hiedelaencina y Diciembre 17 de 1866.—Manuel de Frias y Pascual.—V.º B.º—El Juez de paz.—P. A.—El primer suplente, Benigno Francia.

**JUZGADO DE PAZ  
de Heras.**

D. Félix Ramirez, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Heras.

**Certifico:** Que en el juicio verbal promovido por Antolin Veguillas, de este domicilio, contra Antonio de Mingo, vecino de Jirueque, sobre reclamacion de 40 escudos, no habiendo comparecido el demandado, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En la villa de Heras á 17 de Diciembre de 1866, el señor don Justo Sanz, Juez de paz, primer suplente de ella, en ausencia del propietario, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado por Antolin Veguillas, de

este domicilio, contra Antonio de Mingo, vecino de Jirueque.

Resultando que el primero reclama del segundo la cantidad de 400 rs. que le es en deber segun documento privado que al efecto ha presentado, otorgado por el citado Mingo, á favor del Veguillas, en 5 de Febrero de 1861, la cual debió satisfacer en Santa Maria de Agosto del mismo año y en su misma casa:

Resultando haber sido citado en forma legal el referido demandado y que las excusas que en el acto del requerimiento expuso y que se hicieron constar indebidamente, tampoco se han probado legalmente, por lo que debe considerarse como no expuestas:

Considerando que todo demandado que no asiste á impugnar la demanda, implícitamente y racionalmente se viene á considerar deudor de ella, por ante mí el Secretario

Fallo:

Que debo declarar y declaro rebelde al citado Antonio de Mingo y le condeno al pago de 40 escudos que le reclama el demandante Antolin Veguillas y en las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, lo cual verificará en término de quinto día, á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte la presente en cumplimiento del artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose las demas citaciones en la forma que esta dispone.

Así lo proveyó y firma dicho señor Juez de paz de que certifico.—Justo Sanz.—Félix Ramirez, Secretario.

**Publicacion.** La precedente sentencia ha sido dada y publicada en el mismo día por el señor don Justo Sanz, primer suplente de Juez de paz, por ausencia del propietario, estando celebrando audiencia pública, siendo leída por mí el Secretario de orden de dicho señor á presencia de los testigos Bernardino Blazquez y Gregorio Rodriguez, quienes firman, de que certifico.—Bernardino Blazquez.—Gregorio Rodriguez.—Félix Ramirez, Secretario.

**Notificacion en los Estrados.** Seguidamente yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz de esta villa, leí íntegramente en los Estrados del mismo la sentencia y publicacion precedentes en ausencia y rebeldía de Antonio Mingo, siendo testigos Bernardino Blazquez y Gregorio Rodriguez, de este domicilio, firmando conmigo, de que certifico.—Bernardino Blazquez.—Gregorio Rodriguez.—Félix Ramirez, Secretario.

Concuerda con el original de su referencia al que en todo caso me remito. Y para que conste y obre los efectos convenientes, de orden del señor Juez de paz y con su V.º B.º, expido la presente que firmo en Heras á 18 de Diciembre de 1866.—Félix Ramirez.—V.º B.º—El Juez de paz primer suplente, Justo Sanz.

**JUZGADO DE PAZ  
de Trillo.**

**Sentencia.** En la villa de Trillo, á 24 de Diciembre de 1866, el Sr. D. Victoriano Batanero, Juez de paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias: Resultando que Luciano Manzano demanda á D. Bernardino Ibarrola y á D. Hilario Guijarro para la construccion

del hundimiento del paderon de su casa-posada:

Resultando que el citado en forma de D. Hilario Guijarro no ha comparecido ni manifestado justa causa para no hacerlo:

Considerando que la rebeldía del demandado induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda, su merced por ante mí su Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba á D. Hilario Guijarro á que al quinto día de como este proveído, merezca ejecucion la construccion que le reclama, condenándole además en todas las costas y gastos de este juicio:

Notifíquese esta sentencia en los términos que previene el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia lo acordó, mandó y firma su merced conmigo el Secretario, que certifico.

Trillo 27 de Diciembre de 1866.—Patricio Enche, Secretario.—V.º B.º—Victoriano Batanero.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**EL MAS POPULAR**

Y EL MAS UTIL DE TODOS LOS CALENDARIOS.

**CALENDARIOS DE CUADRO**

**PARA 1867.**

Con el Santoral arreglado para toda España.

1.º Calendario de cuadro, tamaño grande (41 centímetros de ancho por 31 de alto), con orla de color alrededor.

2.º Calendario de cuadro, tamaño pequeño (26 centímetros de ancho por 20 de alto), con orla de color alrededor.

Precio de cada uno de estos Calendarios.

EN MADRID.

En papel..... 1 real.  
— pegado sobre carton. 4 rs.

EN PROVINCIAS.

En papel, 1 1/2 rs., franco de porte.

**Nota**—Estos dos Calendarios, pegados sobre carton, que no se pueden enviar por el correo, los proporcionarán los libreros á 5 rs.

El Calendario de cuadro, es decir, de despacho, de oficina, de gabinete, de sala, de comedor, de cualquier pieza ó habitacion, está dispuesto de modo que puede colgarse en la pared y tener á la vista los seis primeros meses del año. Terminados que sean estos, se le da vuelta y se encuentran los otros seis restantes.

Creemos excusado encarecer la gran utilidad y comodidad de estos Calendarios comparados con los de en forma de libritos pequeños, que á lo mejor se extravían y hacen que, sobre disgustarse, se pierda un tiempo precioso en su busca; lo cual no sucede con los de cuadro, que siempre están á la vista, y se halla lo que se desea en un momento.

Por otra parte, como estos Calendarios estan impresos con mucho esmero, sirven de adorno y forman parte del mueblaje de la habitacion.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Principe Don Alfonso número 8 y en la imprenta de este Boletín oficial.

**CALENDARIO AMERICANO**

PARA 1867.

Precio: 4 rs. en Madrid. y 5 en provincias, en casa de los corresponsales.

Encomendar la gran utilidad de este Calendario es completamente imposible, pues no hay palabras ni expresiones bastante para elogiarle; solo aconsejamos que se emplee un año, y estamos seguros de que en lo sucesivo le considerarán como indispensable para la casa.

**Modo de usar este Calendario.** Se arranca una hoja todos los días y deja al descubierto el día siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y día de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol y de la luna, las efemérides y santo del día.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Principe Don Alfonso, número 8.

En la misma Librería se hallará un magnifico surtido de Calendarios y Almanques ilustrados españoles, franceses, ingleses, etc., así como Agendas para el año 1867. Se reparte, gratis, un catálogo mensual á todo el que lo solicita.

Tambien se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial.

**AVISO INTERESANTE.**

En el comercio de D. Nicasio Ruiz, calle Mayor alta, núm. 9, en esta ciudad, se acaba de recibir un gran surtido de chocolates superiores con canela y sin ella, de la acreditada fábrica de D. Matías Lopez, vecino de Madrid, á los precios de 5, 6, 7 y 8 rs. libra.

En dicho establecimiento se encontrará tambien toda clase de géneros catalanes, tanto en tejidos como en paquetería; como así tambien surtido de camisería y otros géneros extranjeros.

**MANUAL INSTRUCTIVO  
de Contabilidad Municipal,**  
por

**UN EMPLEADO DEL GOBIERNO DE GUADALAJARA.**

El Gobierno de S. M., reconociendo que esta obra se halla ajustada á las reglas y principios establecidos en la legislacion vigente y que facilita sobre manera su inteligencia y debido cumplimiento, se sirvió recomendarla en Real orden de 24 de Diciembre de 1861, disponiendo se anunciase en los Boletines oficiales de las provincias y autorizando á los Ayuntamientos para incluir su precio en los presupuestos como gasto voluntario.

Tal declaracion, tan honrosa para su autor, es el mejor elogio que puede hacerse de una obra de utilidad tan notoria y cuya adquisicion es tan necesaria á los Ayuntamientos.

Se vende cada ejemplar á 6 reales, en la porteria del Gobierno civil de la provincia.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS,

Calle de San Lázaro, núm. 21.